

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO SOBRE SÍMBOLOS Y ACTOS CONTRARIOS A LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas por Acuerdo de 22 de octubre de 2002, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática se emite el presente informe, con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El expediente administrativo que sustenta el proyecto que ahora se informa consta de la siguiente documentación:

- a) Certificado del Director General de Memoria Democrática de fecha 26 de febrero de 2018 sobre el resultado de la consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con un proyecto de Decreto para desarrollar el Capítulo III de la Ley 2/2017, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, sin que se haya recibido aportación alguna de posibles destinatarios de la norma.

Esta consulta pública previa, realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa, se hizo pública en el Punto de Acceso del Portal de la Junta de Andalucía el día 1 de febrero de 2018, estableciendo un plazo de participación a efectos de envío de aportaciones por la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo considerasen entre los días 2 y 16 de febrero de 2018.

- b) Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto, de fecha 13 de marzo de 2018.
- c) Memoria económica del proyecto de Decreto de fecha 13 de marzo de 2018.
- d) Informe de evaluación del Impacto de Género del proyecto de Decreto de fecha 13 de marzo de 2018.
- e) Test de evaluación de la competencia de fecha 13 de marzo de 2018



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | 43Cve773EHC9BH3+3ZJXpsmnCN3klt | Fecha | 31/07/2018 |
| Firmado Por | GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 1/8 |



f) Resolución del Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de fecha 13 de marzo de 2018 por la que se acuerda la iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.

g) Informes preceptivos y consultas realizadas:

- Consejerías de Economía y Conocimiento; Hacienda y Administración Pública; Educación, Salud, Igualdad y Políticas Sociales; Justicia e Interior; Empleo, Empresa y Comercio; Fomento y Vivienda; Turismo y Deporte; Cultura, Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural; Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- Entidades: FAMP, Diputaciones Provinciales y 28 entidades memorialistas (Asociación andaluza de recuperación de la Memoria Histórica Manuel Barrios Jiménez; Asociación granadina por la verdad, justicia y reparación; Fundación de estudios sindicales. Archivo histórico CC.OO. de Andalucía; Fundación para el desarrollo de los pueblos de Andalucía (FUDEPA); Asociación para la recuperación de la Memoria Histórica de Almería y su pasado reciente; Asociación de Memoria Histórica de la provincia de Huelva; Asociación para la recuperación de la Memoria Histórica de la provincia de Jaén; Asociación memoria, libertad y cultura democrática; Asociación contra el silencio y el olvido y por la recuperación de la Memoria Histórica de Málaga; Grupo de trabajo recuperando la memoria de la historia social de Andalucía. CGT-A; Asociación para la defensa de los derechos humanos de las víctimas del franquismo; Asociación guerra-exilio y Memoria Histórica de Andalucía; Asociación comarcal pro-Memoria Democrática vega media del Guadalquivir; Asociación por la recuperación de la Memoria Democrática de Almería; Asociación granadina para la recuperación de la Memoria Histórica; Foro por la memoria del Campo de Gibraltar; Asociación foro por la memoria de Andalucía; Coordinadora cuenca minera de Riotinto para la recuperación de la Memoria Histórica; Asociación dejadnos llorar; Asociación por la recuperación de la Memoria Histórica de Antequera y comarca; Unidad cívica andaluza por la república; Asociación de la Memoria Histórica del partido del trabajo de Andalucía y la joven guardia roja; Foro por la memoria del bajo Guadalquivir; Asociación por los derechos de las víctimas del franquismo nuestra memoria; Asociación 14 de abril de recuperación de la Memoria Histórica costa de Granada; Foro ciudadano para la recuperación de la Memoria Histórica de Andalucía; Foro por la memoria de Córdoba; Foro por la recuperación de la Memoria Histórica de la Axarquía).

- Informes preceptivos:

Unidad de Igualdad de Género (Informe de fecha 7 de mayo de 2018).

Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Informe de fecha 25 de mayo de 2018).

Secretaría General para la Administración Pública - Consejería de Hacienda y Administración Pública (Informe solicitado el 20 de abril de 2018, sin que se haya emitido por dicho órgano).


Dirección General de Presupuestos – Consejería de Hacienda y Administración Pública (Informe de fecha 15 de mayo de 2018).

Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (Acta de informe de fecha 4 de junio de 2018).

h) Resolución de 5 de abril de 2018, de la Dirección General de Memoria Democrática, por la que se acuerda someter a información pública el proyecto de Decreto sobre símbolos y actos contrarios



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | 43Cve773EHC9BH3+3ZJXpsmnCN3klt | Fecha | 31/07/2018 |
| Firmado Por | GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 2/8 |



a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

Dicha resolución fue publicada en el BOJA nº. 69, de 11 de abril de 2018.

El proyecto de Decreto fue sometido a información pública por un plazo de quince días hábiles (12/04/2018 – 04/05/2018), durante el cual el texto del proyecto estuvo disponible en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/140639.html>.

Durante este periodo se recibieron alegaciones al proyecto por parte de D^a. María Cristina Medina Rey.

- i) Informe de Valoración de las alegaciones e informes preceptivos de fecha 24 de julio de 2018.

Segundo.- El órgano que ha tramitado el procedimiento de elaboración del proyecto que se examina ha sido la Dirección General de Memoria Democrática de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

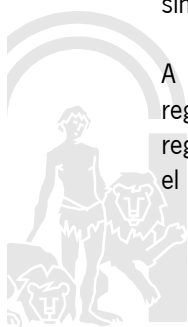
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Se emite este informe en virtud de la competencia atribuida a esta Secretaría General Técnica en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, resulta de aplicación el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Para su emisión se han tenido en cuenta las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas por Acuerdo de 22 de octubre de 2002, y el Acuerdo por el que se aprueban las directrices de técnica normativa (BOE de 29 de julio de 2005).

Segundo.- El Consejo de Gobierno ostenta la competencia para aprobar el proyecto de Decreto sobre símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

A este respecto, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 112 sobre la potestad reglamentaria recoge que “Corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma” y en el artículo 119.3 indica que “En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno y a



| | | | |
|---------------------|---|--------|------------|
| Código: | 43Cve773EHC9BH3+3ZJXpsmnCN3klt | Fecha | 31/07/2018 |
| Firmado Por | GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 3/8 |



cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria”. De igual modo, el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno la potestad de “aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como de las demás disposiciones reglamentarias que procedan”; y los artículos 44 y 45 del mismo texto legal desarrollan la manera de hacer efectivo el ejercicio de dicha potestad.

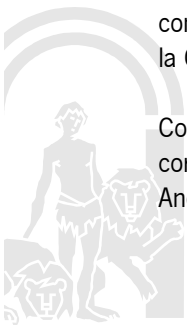
Estos artículos se citan en la disposición final cuarta de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, sobre desarrollo reglamentario de la ley, por lo que aunque su artículo 32.6 hace referencia a un desarrollo mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de memoria democrática de algunos aspectos concretos de la misma (constitución, composición y reglas de funcionamiento del comité técnico a que se refiere este apartado), el ámbito objetivo de este proyecto, más amplio que estos aspectos concretos, justifica de forma suficientemente motivada su tramitación bajo la forma jurídica de Decreto.

Tercero.- Sobre el contenido del proyecto, su objeto, como queda determinado en su artículo 1, es *el desarrollo del Capítulo III relativo a los símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática, del Título II referente a la reparación de las víctimas, de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.*

La disposición que se proyecta tiene carácter reglamentario, por lo que figura como documentación complementaria al proyecto las memorias justificativa y económica y los informes mencionados en el antecedente primero de este informe.

En el penúltimo párrafo de la parte expositiva del proyecto se hace referencia a que en su elaboración y tramitación se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo éstos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. No obstante, no obra en el expediente memoria específica justificativa de la adecuación del proyecto a dichos principios de buena regulación. Sin embargo, debe señalarse al respecto que la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, dictada en el Recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, en relación con diversos preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha venido a incidir en este ámbito señalando que diversos preceptos, entre ellos el que nos ocupa, no son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas por invadir las competencias que éstas tienen estatutariamente atribuidas en orden a organizarse y regular la elaboración de sus leyes. Por lo tanto, todo aquello que se refiere a los principios de buena regulación, incluida la referencia en la exposición de motivos o en el preámbulo a la justificación de su adecuación, y por ende la elaboración de una memoria específica justificativa de la adecuación del procedimiento a dichos principios, no son obligatoriamente aplicables a las iniciativas normativas de las Comunidades Autónomas por invasión de competencias de éstas, lo cual no impide que, si se estima oportuno por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se puedan seguir aplicando como hasta el momento presente.

Con respecto a los informes preceptivos, se indica que hasta la fecha se han recabado los correspondientes a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género (Viceconsejería), Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía,



| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|--|
| Código: | 43Cve773EHC9BH3+3ZJXpsmnCN3klt | Fecha | 31/07/2018 | |
| Firmado Por | GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 4/8 | |

Hacienda y Administración Pública y Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. No obstante, la Secretaría General para la Administración Pública de dicha Consejería (Economía, Hacienda y Administración Pública) no ha emitido el informe solicitado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.1 d) del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (artículo 7.3 d) del vigente Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía).

Finalmente, debe constar el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, al que se refiere el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado inicialmente por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, así como el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al que se refiere el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Cuarto.- En la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto se destaca que el mismo tiene como objeto el desarrollo reglamentario del capítulo tercero del título II de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, que recoge la prohibición de la exhibición pública de símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática, y la prevención y evitación de los actos públicos en menoscabo de los actos públicos en menoscabo de la dignidad de las víctimas o sus familiares o en homenaje del franquismo o sus responsables. Asimismo, se constituye el comité técnico que deberá asesorar en esta materia a la Consejería competente en materia de memoria democrática, se regula el fichero de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía y se establecen determinaciones sobre los actos públicos, distinciones, nombramientos y honores contrarios a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, así como la privación de ayudas y subvenciones en caso de actuaciones contrarias a la Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.


El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva, que consta de siete capítulos, divididos en diecisiete artículos y una parte final, que consta de seis disposiciones adicionales, una derogatoria y una final.

Debe destacarse que en el procedimiento de elaboración del proyecto se han realizado algunas observaciones especialmente significativas con respecto a diversos aspectos concretos del mismo:

- En cuanto a la regulación de las indemnizaciones por personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte del comité técnico previsto en la disposición adicional sexta del texto normativo y su financiación en el presupuesto de la Consejería, la Dirección General de Presupuestos, con carácter suspensivo para la emisión del informe previsto en el Decreto 162/2002, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, efectuó un requerimiento de ampliación de la información respecto al contenido de la memoria económica en relación con



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | 43Cve773EHC9BH3+3ZJXpsmnCN3klt | Fecha | 31/07/2018 |
| Firmado Por | GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 5/8 |



estos aspectos, que fue contestado mediante la remisión de la información adicional aportada al respecto por la Dirección General de Memoria Democrática, siendo analizada la incidencia económico-financiera del proyecto por la Dirección General de Presupuestos en su informe de fecha 15/05/2018, considerando que *queda justificado en la información adicional que la mayor parte de los gastos de indemnizaciones por razón del servicio de esta Consejería se gestionan de forma centralizada a través del programa 11A "Servicios Generales de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática", contando el mismo con crédito disponible suficiente en el vinculante jurídico del artículo 23 para dar cobertura a este gasto y el que pudiera derivarse en su caso de los miembros del Consejo de Memoria Histórica y Democrática antes referido.*

- Por otra parte, otro aspecto que procede analizar es el encaje procedimental en el proyecto que se analiza del informe técnico jurídico de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico al que se refiere el artículo 32.3 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, cuando establece que *No se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos de exaltación de la Dictadura, salvo informe favorable técnico jurídico en tal sentido de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que se emitirá por ésta en el plazo de tres meses a solicitud de la persona interesada, en los siguientes supuestos:*
 - Placas, escudos, insignias, inscripciones sobre edificios o lugares históricos.
 - Alusiones que desmerezcan a la legalidad republicana y sus defensores.
 - Alusiones a los participantes, instigadores y/o legitimadores de la sublevación militar de 1936 y de la Dictadura franquista.

En relación con este informe técnico jurídico de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico se efectuaron alegaciones al borrador inicial del proyecto por parte de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, así como por la Consejería de Cultura.

En el borrador elaborado tras el informe de valoración del trámite de audiencia e información pública se hace referencia a dicho informe en el artículo 11.6, estableciendo que será causa de suspensión del plazo máximo para resolver en el caso de que se solicite por el interesado el informe técnico jurídico de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre concurrencia de razones artísticas y arquitectónicas a que se refiere el artículo 32.3 de la Ley 2/2007, de 28 de marzo. Sin embargo, no se prevé expresamente en la regulación del procedimiento para la inclusión en el fichero y retirada y eliminación de elementos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática previsto en el artículo 11 del proyecto esta solicitud de informe, en qué supuestos procede o en qué momento podrán los interesados solicitar la emisión del mismo, por lo que consideramos que el proyecto deberá recoger estos aspectos en la tramitación del procedimiento, estableciéndolo de forma expresa, para mayor seguridad jurídica.

- Además, desde el punto de vista jurídico convendría hacer referencia a tres aspectos del proyecto que sugerimos revisar para dotar al texto de mayor corrección técnica:

En primer lugar, sobre el artículo 12, *Elementos adosados a bienes incluidos en el Catálogo*



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | 43Cve773EHC9BH3+3ZJXpsmnCN3klt | Fecha | 31/07/2018 |
| Firmado Por | GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 6/8 |



General del Patrimonio Histórico Andaluz, su apartado 2 prevé que en el supuesto de que el informe de la Consejería competente e materia de patrimonio histórico sea desfavorable, la Dirección General competente en materia de memoria democrática elevará al comité técnico la consideración acerca de la conveniencia de incluir una mención dirigida a la reinterpretación de tal elemento. Esta previsión por un lado no se contempla en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, y por otro lado no se entiende bien que el órgano competente para resolver eleve al comité técnico tal consideración, más bien parece que lo adecuado sería que el comité técnico, como órgano de asesoramiento adscrito a la Dirección General competente en materia de memoria democrática elevase, en su caso, a dicha Dirección General competente una propuesta de resolución en tal sentido.

Por otra parte, señalar que en las alegaciones en trámite de información pública relativas al artículo 16 se efectuaron algunas objeciones de tipo jurídico que desde el punto de vista de este órgano habrían de valorarse con mayor detenimiento, como son la alegación sobre la insuficiente cobertura legal, atendiendo al tenor literal del artículo 32.12 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, para proceder por vía reglamentaria a la anulación de distinciones, nombramientos y títulos honoríficos ya concedidos, no así respecto a la evitación de aquéllas a realizar en el futuro. En este sentido, señalar que el referido artículo establece que: *12. Asimismo, las administraciones públicas de Andalucía, en el marco de sus competencias, prevendrán y evitarán la realización de actos efectuados en público que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del golpe militar o del franquismo u homenaje o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe militar y la Dictadura*, lo que parece literalmente un mandato para evitar dichos actos en el futuro, sin que se recojan expresamente en la Ley las actuaciones que el proyecto prevé sobre anulación de distinciones, nombramientos o títulos honoríficos.

En cuanto a la Disposición adicional quinta, *Anulación de resoluciones de represalia a personas empleadas públicas durante la Dictadura franquista*, ésta constituye, como se expone en la parte expositiva de la norma, una disposición innovadora en el panorama autonómico, orientada a impulsar la anulación de las resoluciones de represalia al personal empleado público durante la Dictadura franquista. Sin embargo, la concreción de este impulso, en los términos recogidos en dicha disposición adicional (*se insta a las Entidades Locales de Andalucía a revisar e invalidar...*) carece de un contenido claro, y por otra parte el fundamento competencial, en aplicación de la declaración de ilegitimidad prevista en el artículo 3 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, podría plantear algunos problemas jurídicos, al tratarse de una previsión reglamentaria autonómica en aplicación directa de una Ley estatal, cuya disposición final primera habilita expresamente *al Gobierno y a sus miembros, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta ley*, sin que la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, hubiera dispuesto ninguna actuación en este sentido.



| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|--|
| Código: | 43Cve773EHC9BH3+3ZJXpsmnCN3klt | Fecha | 31/07/2018 | |
| Firmado Por | GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA | | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 7/8 | |

En consecuencia, entendemos que una disposición como la que nos ocupa a lo sumo podría habilitar a la persona titular de la Dirección General competente en materia de memoria democrática para dirigirse a las Entidades Locales de Andalucía para que éstas efectúen las actuaciones que procedan para el cumplimiento de lo previsto en la citada ley, pero sin predeterminar la anulación de dichas resoluciones ni su publicidad.

Es cuanto tenemos que informar.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
LEGISLACIÓN, INFORMES Y RECURSOS
Fdo.: Aránzazu Blanco Higuera

V. B°
EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN,
RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN
Fdo.: Guillermo Rodrigo Vila



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|------------|
| Código: | 43Cve773EHC9BH3+3ZJXpsmnCN3klt | Fecha | 31/07/2018 |
| Firmado Por | GUILLERMO RODRIGO VILA ARANZAZU BLANCO HIGUERA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | Página | 8/8 |

